

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1054/2014**  
La Paz, 28 de Abril de 2014

**VISTOS:**

El Informe DSCZ 0477/2014 de 21 de Abril de 2014 emitido por la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Santa Cruz, la Nota Cite: ANH 3505 DTTC-ULGR 0187/2014 de fecha 21 de Abril de 2014 dirigida a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Informe Técnico DCD 0912/2014 de fecha 24 de Abril de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización y Derivados de Gas Natural y el Informe Legal DTTC-ULGR 0204/2014 de fecha 28 de Abril de 2014 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal “San Pedro”, 5ta Sección Provincia Obispo Santistevan, mediante nota CITE-GAMSP-N° 097-2014 de 21 de Abril de 2014, manifiesta que al ser su municipio altamente productivo, los carburantes son indispensables para la utilización de la siembra, cosecha, transporte y todas las labores agrícolas, preocupados por el plazo de la intervención del surtidor San Pedro del Norte ello implicaría que podría existir el desabastecimiento de los combustibles, solicitando la ampliación de la Intervención ello con el fin de garantizar el buen desenvolvimiento del agro.

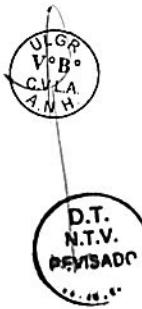
Que, mediante Informe DSCZ 0477/2014 de 21 de Abril de 2014, la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Santa Cruz, comunica sobre el diagnóstico de abastecimiento de la región de San Pedro del Norte provincia Obispo Santistevan, manifestando las situaciones técnicas a las que se enfrentaría dicha población en caso de su no operatividad, realizando un análisis de ubicación y distancias de las Estaciones de Servicio más cercanas frente a la Estación de Servicio San Pedro del Norte, informando que las actividades económicas de la región son la actividad agrícola, el comercio y el turismo, por lo que recomienda tomar todas las medidas necesarias para garantizar el suministro de combustibles líquidos, gasolina y diesel oíl, en el Municipio de San Pedro, en la provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Nota Cite: ANH 3505 DTTC-ULGR 0187/2014 de fecha 21 de Abril de 2014 dirigida al Presidente Ejecutivo de YPFB, Lic. Carlos Villegas se comunica conclusión del tiempo de vigencia administrativa de intervención y se instruye el cese de operaciones.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0912/2014 de 24 de Abril de 2014, se señala que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “San Pedro del Norte” es la única Estación de Servicio ubicada al ingreso del Municipio de San Pedro, en la provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz por lo que su funcionamiento es fundamental para la prestación de un servicio continuo e ininterrumpido, esta cubre la demanda en la localidad de San Pedro del Norte, Provincia Obispo Santistevan y los cantones correspondientes, la misma ha dejado de operar el 19 de abril de 2014 por lo tanto se habría generado desabastecimiento de combustibles en la localidad de San Pedro del Norte, asimismo refiere que no existe ninguna solicitud de renovación de licencia de Operación recomendando la Intervención Preventiva a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “San Pedro del Norte” previo análisis legal y se emita la Resolución Administrativa correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.



Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley 1600 SIRESE establece como atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que en concordancia con el inciso i) del Artículo 25 de la Ley No 3058, Ley de Hidrocarburos, que manifiesta que se tiene atribuciones específicas como ser: i) Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, el Artículo 14 de la Ley 3058, Ley de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicio público las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, asimismo de la mencionada Ley de Hidrocarburos, No. 3058 su Artículo 111, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y resolución Administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

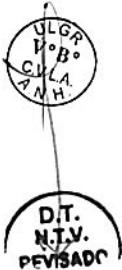
Que, la Ley 3740 de 31 de Agosto de 2007, Ley de Desarrollo Sostenible del Sector Hidrocarburos en su Artículo 3. (Abastecimiento de los Mercados), manifiesta que (...) el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte. Asimismo promoverá las iniciativas de industrialización de los hidrocarburos en el país. Toda persona que promueva la interrupción de las actividades a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, será sancionada conforme a lo establecido en el Artículo 214 del Código Penal.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo No 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008 establece que si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

#### CONSIDERANDO:

Que, tanto la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Santa Cruz, como la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, ambas en evaluaciones técnicas plasmadas en los Informes pertinentes sustentan que: si la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "San Pedro del Norte", constituyera su no operatividad, esta pone en riesgo evidente la continuidad, atención y provisión del servicio público de distribución de combustibles líquidos en la Localidad del Municipio de San Pedro, en la provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz.

Que, de los antecedentes técnicos y documentales remitidos a la Dirección de Técnica de Transporte y Comercialización en la Unidad Legal de Gestión Regulatoria se analizo que la discontinuidad e interrupción del servicio de distribución de combustibles líquidos, afecta a la economía de los pobladores de la Localidad del Municipio de San Pedro, en la provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz, en especial a la agrícola no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad,



otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo interno, amparados en normativa legal aplicable.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0204/2014 de fecha 28 de abril de 2014, establece que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, normas sectoriales y de alcance normativo aplicable, como Ente Regulador la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultado a la Intervención Preventiva de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "San Pedro del Norte" toda vez que se ha puesto en riesgo la provisión, atención y continuidad del Servicio, además del clamor de las organizaciones sociales que exigen su continuidad administrativa y operativa.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se dispone Intervenir preventivamente a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "San Pedro del Norte" ubicada al ingreso del Municipio de San Pedro, en la provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de (1) un año, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se designa como Interventor Preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) debiendo asumir la representación legal sobre la administración y operación de la Estación de Servicio "San Pedro del Norte".

**TERCERO.-** El Interventor designado deberá cumplir la normativa legal sectorial vigente, así como también al cumplimiento de las normas conexas sobre su administración y operación.

**CUARTO.-** Deberá Remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los reportes de movimientos de producto de forma mensual por el tiempo que dure la Intervención Preventiva.

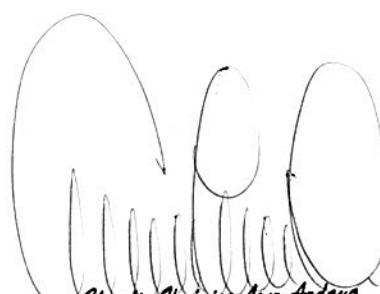
Notifíquese a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Angel Sandoval" y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme<sup>1</sup>:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica Leny Araya  
ABOGADA

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<sup>1</sup> Resolución Administrativa ANH No. 1054/2014

